



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 121
Expediente: 4149-99

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por don Francisco Flores Quispe (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N°2751-99-RAM de fecha 02 de julio de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, Fojas 1 corre el Memorándum N° 110-SDE-99, por medio del cual se solicita la apertura de expediente a nombre de SETAME;

Que, a Fojas 2 obra el Memorándum N° 084-99-OPUD/MM, por medio del cual la Oficina de Planeamiento Urbano Distrital le indica a la Sub - Dirección de Establecimientos que es de interés y prioridad la reubicación del comercio ambulatorio en la primera cuadra de la calle Manuel Bonilla, para que las unidades de taxi de SETAME puedan ser allí ubicadas;

Que, a Fojas 20 corre el escrito de legítima oposición a la reubicación aludida en el párrafo anterior, presentado el 18 de junio de 1999 por el Sr. Francisco Flores Quispe, ambulante de dicha zona;

Que, a Fojas 25 corre el escrito presentado el 18 de junio de 1999 por la Asociación de Vendedores Ambulantes de Dulces y Afines de Miraflores "AVADYAM", a través del cual ésta solicita la permanencia de los ambulantes en la calle Manuel Bonilla, primera cuadra;

Que, a Fojas 37 podemos apreciar el Informe N° 026-99-SDE-OCVP, emitido por la Sub Dirección de Establecimientos, a través del cual se indica lo siguiente: a) El Memorándum N° 084-99-OPUD/MM solicita la reubicación del comercio en la vía pública ubicado en la cuadra 1 de la calle Manuel Bonilla, para que los Taxis del SETAME puedan ubicarse allí y no en la Av. Larco, donde se ocasiona congestionamiento vehicular. b) La Municipalidad Distrital de Miraflores tiene la facultad de reubicar a los comerciantes ambulantes, conforme se desprende del artículo 38° de la Ordenanza N° 002-85-MLM. c) Los comerciantes allí ubicados, deben ser reubicados de la siguiente manera, Hilda Quiroz Vega y Norma Santibáñez de Porras, en el Jr.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Manuel Bonilla frente al N° 126 y Ana Maria Condori Taracaya, en el Jr. Manco Cápac frente al N° 506;

Que, Francisco Flores Quispe conforme se desprende del Contrato de Traspaso de Local Comercial que corre a Fojas 10, éste señor es titular de un local comercial al momento en el que desempeñaba también la condición de comerciante de la vía pública, lo cual amerita que se le anule la autorización concedida, al amparo de la Ordenanza N° 002-85-MML;

Que, el referido Informe motiva a la dación de la Resolución N° 2751-99-RAM, de fecha 2 de julio de 1999 (Fojas 38), por medio de la cual se dispone la reubicación de los precitados ambulantes, a excepción del Sr. Flores Quispe a quien se le anula la autorización de la cual es titular, declarándose asimismo improcedentes las oposiciones presentadas a Fojas 20 y 25;

Que, dicha Resolución fue notificada a los precitados ambulantes con fecha 13 de julio de 1999 (Fojas 41-44);

Que, al encontrarse en desacuerdo con la Resolución de Fojas 38, con fecha 15 de julio de 1999 la recurrente, en representación de doña Hilda Quiroz Vega, interpone el correspondiente Recurso de Apelación (Fojas 45);

Que, asimismo, con fecha 16 de julio de 1999, la recurrente, en representación de doña Norma Santibáñez Osorio de Porras, interpone el correspondiente Recurso de Apelación contra la referida Resolución (Fojas 53);

Que, a Fojas 79 corre el Informe N° 1006-LSS-02, de fecha 8 de agosto de 2002, a través del cual la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor nos indica que la calzada de la calle Bonilla es angosta, contando sólo con dos carriles, por lo cual la permanencia de los módulos de comercio ambulatorio allí existentes obstaculiza el tránsito vehicular y dificulta el flujo de las unidades de taxi;

Que, a Fojas 80 corre el Informe N° 046-2002-SDCVPM PYMES/MM, por medio del cual, con fecha 21 de agosto de 2002, la Sub Dirección de Comercio en la Vía Pública, Mercados y Promoción a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, opina que se declaren infundadas las apelaciones planteadas;

Que, finalmente, a Fojas 85 obra el Informe N° 049-2003-SDCVPM PYMES/MM, por medio del cual la precitada Sub Dirección opina por la ratificación del Informe Técnico de Fojas 80, aludido en el párrafo anterior;

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 002-85-MLM, define al Comercio Ambulatorio como aquella actividad económica que se desarrolla en Campos FERIALES o en áreas reguladas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

121

Que, por su propia naturaleza, ya que se utilizan vías públicas, el Comercio Ambulatorio es de carácter excepcional, y su regulación es de titularidad de la Municipalidad correspondiente, conforme se establece en el artículo 38° de la mencionada Ordenanza;

Que, dicho artículo 38° establece textualmente que las zonas autorizadas de comercio ambulatorio serán controladas y supervisadas por cada Municipalidad;

Que, ello resulta coherente con lo establecido por el artículo 31° de la misma Ordenanza, según la cual el control del comercio ambulatorio será ejercido por cada Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de gobierno y administración especializados en el abastecimiento y comercialización, control del uso de la vía pública y normas sanitarias y ambientales;

Que, a mayor abundamiento, debe citarse el numeral 13 del artículo 65° de la Ley N° 23853, según el cual son funciones de las municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, el procurar conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos;

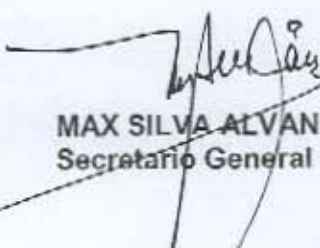
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **Unanimidad;**

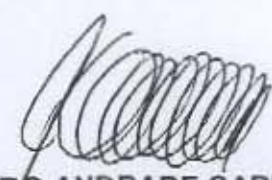
RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 65 por don Francisco Flores Quispe contra la Resolución de Alcaldía N°2751-99-RAM, la misma que se ratifica en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina correspondiente dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 2751-99-RAM, en tanto la misma quede consentida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE